



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

ACUERDO No. CNSC - 2019100008546 DEL 13-08-2019

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que el artículo 130 de la Carta dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC realizó conjuntamente con 61 entidades de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, la etapa de planeación de una convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual fue suscrita y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de cada una de ellas y remitida a esta CNSC.

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC profirió los Acuerdos de Convocatoria correspondientes, por medio de los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de dichas entidades.

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto consiste en:

(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira, y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles (...).

Que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos realizada por la Universidad Libre, operadora de este proceso de selección, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 18 de junio de 2019, remitió a la CNSC la relación de ciento seis (106) empleos pertenecientes a 12 entidades de la Convocatoria Territorial Norte, en la que informó a la CNSC, que con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos identificaron empleos que contenían errores de

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826”

digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO frente a los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, como se relaciona a continuación:

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
NORTE DE SANTANDER	Alcaldía de San José de Cúcuta Norte de Santander	826	20181000007466 del 4-12-2018	Asistencial	76565
GUAJIRA	Alcaldía de Manaure	776	20181000006526 del 16-10-2018	Profesional	64215, 64216, 64217 64485, 64487, 64492
	Alcaldía de Urumita	777	20181000006536 del 16-10-2018	Profesional	52173
				Técnico	52176
Alcaldía de La Jagua del Pilar	775	20181000006516 del 16-10-2018	Asistencial	70118, 70143, 70151, 70152	
	Alcaldía de Santa Cruz de Mompox	766	20181000006426 del 16-10-2018	Técnico	21514, 29154
	Alcaldía de Villanueva	770	20181000006466 del 16-10-2018	Profesional	4729, 73255, 73256
				Técnico	20619
Alcaldía de Turbaná	769	20181000006456 del 16-10-2018	Asistencial	69300	
BOLIVAR	Gobernación de Bolívar	772	20181000006486 del 16-10-2018	Profesional	74289
				Técnico	74294, 75523, 77152, 77153, 77154, 77155, 77156, 77157, 77160, 77162, 77166, 77171, 77174, 77178, 77181, 77184, 77191
	Alcaldía de Cartagena	771	20181000006476 del 16-10-2018	Profesional	73187, 73189, 73190, 73196, 73290, 73300, 73301, 73303, 73305, 73309, 73312, 73314, 73315, 73316, 73353, 73354, 73357, 73442, 73443, 73448, 73456, 73458, 73460, 73470, 73472, 73473, 73475, 73476, 73478, 73479, 73481, 73482, 73485, 73488, 73492, 73493, 73494, 73495, 73497, 73499, 73501, 73514, 73515, 73530
				Técnico	73401
				Asistencial	73350, 73351, 73352, 73378, 73395, 73407
ATLÁNTICO	Alcaldía de Santo Tomás	759	20181000006356 del 16-10-2018	Técnico	21508
	Alcaldía de Soledad	755	20181000006316 del 16-10-2018	Técnico	75694, 75740
	Alcaldía de Galapa	746	20181000006226 del 16-10-2018	Asesor	76389
Profesional				4708, 4709, 4710, 4712 4714, 5839, 5840, 5841 5842, 6799, 6800, 6802, 6803	

Revisada esta información, se encontró que efectivamente existen inconsistencias entre lo reportado en la OPEC en SIMO y los correspondientes MEFCL de las entidades y empleos relacionados en el cuadro anterior, razón por la cual se hace necesario realizar las correcciones correspondientes.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, a la CNSC, se encuentran las siguientes:

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

(...)

h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;** (Negrilla fuera de texto).

(...)

Por su parte, el Parágrafo 2 del artículo 11 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, prevé lo siguiente:

Parágrafo 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

Artículo 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a corregir los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de la OPEC

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826”

en el SIMO, de ciento seis (106) empleos pertenecientes a 12 entidades de la Convocatoria Territorial Norte, para lo cual se hace necesario:

1. Habilitar el SIMO por el término de cinco (5) días hábiles para que las entidades relacionadas en el cuadro anterior, corrijan los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras respecto de los empleos identificados con los códigos OPEC indicados en el mismo, los cuales corresponden a los Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826, de la Convocatoria Territorial Norte, de tal manera que la información coincida íntegramente con lo establecido en sus respectivos MEFCL.
2. Conceder a los aspirantes inscritos en alguno de estos ciento seis (106) empleos, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que consulten en el aplicativo SIMO las modificaciones realizadas por las entidades y verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la información corregida de la correspondiente OPEC.

En caso de que el aspirante considere que no cumple con los requisitos mínimos, podrá solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cns.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los correspondientes requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

Las correcciones efectuadas en la OPEC registrada en el SIMO, en los procesos de selección antes referidos, no disminuyen el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de agosto de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la corrección de los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO de ciento seis (106) empleos pertenecientes a 12 entidades que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826, de acuerdo con la siguiente relación:

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
NORTE DE SANTANDER	Alcaldía de San José de Cúcuta Norte de Santander	826	20181000007466 del 4-12-2018	Asistencial	76565
GUAJIRA	Alcaldía de Manaure	776	20181000006526 del 16-10-2018	Profesional	64215, 64216, 64217 64485, 64487, 64492
	Alcaldía de Urumita	777	20181000006536 del 16-10-2018	Profesional	52173
				Técnico	52176
	Alcaldía de La Jagua del Pilar	775	20181000006516 del 16-10-2018	Asistencial	70118, 70143, 70151, 70152
BOLÍVAR	Alcaldía de Santa Cruz de Mompox	766	20181000006426 del 16-10-2018	Técnico	21514, 29154
	Alcaldía de Villanueva	770	20181000006466 del 16-10-2018	Profesional	4729, 73255, 73256
				Técnico	20619
	Alcaldía de Turbaná	769	20181000006456 del 16-10-2018	Asistencial	69300
	Gobernación de Bolívar	772	20181000006486 del 16-10-2018	Profesional	74289
				Técnico	74294, 75523, 77152, 77153, 77154, 77155, 77156, 77157, 77160, 77162, 77166, 77171, 77174, 77178, 77181, 77184, 77191

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826”

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
	Alcaldía de Cartagena	771	20181000006476 del 16-10-2018	Profesional	73187, 73189, 73190, 73196, 73290, 73300, 73301, 73303, 73305, 73309, 73312, 73314, 73315, 73316, 73353, 73354, 73357, 73442, 73443, 73448, 73456, 73458, 73460, 73470, 73472, 73473, 73475, 73476, 73478, 73479, 73481, 73482, 73485, 73488, 73492, 73493, 73494, 73495, 73497, 73499, 73501, 73514, 73515, 73530
				Técnico	73401
				Asistencial	73350, 73351, 73352, 73378, 73395, 73407
	Alcaldía de Santo Tomás	759	20181000006356 del 16-10-2018	Técnico	21508
	Alcaldía de Soledad	755	20181000006316 del 16-10-2018	Técnico	75694, 75740
ATLÁNTICO				Asesor	76389
	Alcaldía de Galapa	746	20181000006226 del 16-10-2018	Profesional	4708, 4709, 4710, 4712, 4714, 5839, 5840, 5841, 5842, 6799, 6800, 6802, 6803

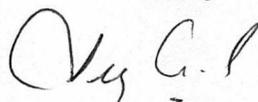
PARÁGRAFO PRIMERO. La CNSC habilitará el SIMO para que las entidades relacionadas en este artículo, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, corrijan los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en sus respectivos MEFCL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes inscritos en los empleos identificados con los códigos OPEC relacionados en el presente artículo, deberán consultar la nueva información registrada en el SIMO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos acordes con el MEFCL de la respectiva entidad. En caso que consideren que no cumplen estos requisitos podrán, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de las correcciones realizadas, solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cns.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral de los Acuerdos relacionados en el artículo primero de este proveído.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ
Presidente